Ley	Jacinto Dávila
Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de la información en el Poder Público y el Poder Popular, para mejorar la gestión pública y los servicios que se presten a las personas impulsando la transparencia del sector público, la participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía, así como promover el desarrollo de las tecnologías de información libres en el Estado, garantizar la independencia tecnológica, la apropiación social del conocimiento, así como la seguridad y defensa de la Nación	

### Artículo 2.- Están sometidos a la aplicación de la presente Ley:

- 1. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Nacional.
- 2. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Estadal.
- Los órganos y entes que ejercen el Poder Público en los Distritos Metropolitanos.
- 4. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- 5. Los órganos y entes que ejercen el Poder Público en las Dependencias Federales.
- 6. Los institutos públicos nacionales, estadales, de los distritos metropolitanos y municipales.
- 7. El Banco Central de Venezuela.
- 8. **Las universidades públicas**, así como cualquier otra institución del sector universitario de naturaleza pública.
- 9. Las demás personas de derecho público nacionales, estadales, distritales y municipales.
- 10. Las sociedades de cualquier naturaleza, las fundaciones, empresas, asociaciones civiles y las demás creadas con fondos públicos o dirigidas por las personas a las que se refiere este artículo, en las que ellas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio efectuados por las personas referidas en el presente artículo representen el cincuenta o más de su presupuesto.
- 11. Las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular.
- 12. Las personas naturales o jurídicas, en cuanto les sea aplicable, en los términos establecidos en esta Ley.
- 13. Las demás que establezca la Ley.

•Facilitar el establecimiento de relaciones entre el Poder pro Público y las personas a través de las tecnologías de información. est	stablecimiento de relaciones ntre el poder público y el
<ul> <li>Universalizar el acceso de las personas a las tecnologías de información libres de y garantizar su apropiación parabeneficio de la sociedad.</li> <li>Garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de ser los deberes de las personas, a través de las tecnologías de información.</li> <li>Promover el empoderamiento del Poder Popular a través de la generación de medios de participación y organización de las personas, haciendo uso de las tecnologías de información.</li> <li>Garantizar la transparencia de la gestión pública, facilitando el acceso de las personas a la información pública.</li> <li>Apoyar el fortalecimiento de la democracia participativa y protagónica en la gestión pública y el ejercicio de la contraloría social.</li> <li>Contribuir en los modos de organización y funcionamiento del par procedimientos que éstos realizan.</li> <li>Establecer los principios para la normalización y testandarización en el uso de las tecnologías de información, a los todos los sujetos sometidos a la aplicación de esta Ley.</li> <li>Promover la adquisición, desarrollo, investigación, creación, est diseño, formación, socialización, uso e implementación de las tecnologías de información libres a todos los sujetos sometidos a la aplicación de esta Ley.</li> <li>Establecer las bases para el Sistema Nacional de Protección y Seguridad de la Información, en los términos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.</li> <li>Fomentar la independencia tecnológica y con ello fortalecer el ejercicio de la soberanía nacional, sobre la base del conocimiento pu uso de las tecnologías de información libres en el Estado</li> </ul>	spectos básicos: Ientidad digital. Privacidad Derecho al seguimiento de os procesos, tickets de ervicio. Derechos a réplica en ervicios de información.  Tebe incluir la definición ecnica de los medios y rotocolos de participación el poder popular en las ICs.  Tefinir grandes estrategias ara la transparencia oformática y la conexión con a ley de simplificación de ámites administrativos.  Tefinir los protocolos de standarización de plicaciones.  Tefinir el principio del trámite nás breve, más eficaz y más ficiente.
ejercicio de la soberanía nacional, <b>sobre</b> la base del conocimiento y uso de las <b>tecnologías de información libres</b> en el Estado sistema procesar en el Estado procesar en el	stema nacional de rotección y seguridad a

Artículo 4.- Son de interés público y estratégico las tecnologías de información, en especial las tecnologías de información libres, como instrumento para garantizar la efectividad, transparencia, Precisar la definición de eficacia y eficiencia de la gestión pública; profundizar la actuación y de interacción participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; el entre personas mediada por empoderamiento del Poder Popular y contribuir TICs.

TICS.

TICS.

**Artículo 5**.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Actuación electrónica: Capaz de producir efectos jurídicos.

•Acceso abierto: Característica de los documentos públicos que que todo documento público, se refiere a su disponibilidad gratuita en la Internet pública, que debidamente permite a cualquier usuario *leer, descargar, copiar, distribuir,* debe ser de acceso abierto. imprimir, buscar o añadir un enlace al texto completo de esos En particular, artículos, rastrearlos para su indización, incorporarlos como datos - manuales en un software, o utilizarlos para cualquier otro propósito que sea-decretos. legal, sin barreras financieras, legales o técnicas, aparte de las proclamas que son inseparables del acceso mismo a la Internet. La únical-informes limitación en cuanto a reproducción y distribución, y el único papel - ordenanzas TIC (Definir). del copyright (los derechos patrimoniales) en este ámbito, debería ser la de dar a los autores el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y Debe definirse un protocolo citados.

•Código fuente: Texto escrito en un lenguaie de programación público. específico, contentivo de un conjunto de instrucciones que se puede compilar para generar un programa que se ejecuta en un Deben definirse protocolos de computador, es el conjunto de líneas de texto escritas en un anonimizado de documentos lenguaje de programación específico, que al ser procesadas por (para eliminar información compiladores e interpretadores adecuados, exactamente dicho programa que es ejecutado por el computador. Conocimiento libre: Es todo aquel conocimiento que puede ser

aprendido, interpretado, aplicado, enseñado y compartido libremente y sin restricciones, pudiendo ser utilizado para la resolución de problemas o como punto de partida para la generación de nuevos conocimientos.

 Criptografía: Rama inicial de las Matemáticas y en la actualidad también de la Informática, que hace uso de métodos y técnicas con el objeto principal de hacer ilegible, cifrar y proteger un mensaje o archivo por medio de un algoritmo, usando una o más claves.

•Documento electrónico: Documento digitalizado que contiene un dato, diseños o información acerca de un hecho o acto, capaz de causar efectos jurídicos.

•Estándares abiertos: Especificaciones técnicas, publicadas ylindependencia del sistema de controladas por alguna organización que se encarga de su patentes. desarrollo, aceptadas por la industria de las tecnologías de información, y que están a disposición de cualquier usuario para Debe definirse un protocolo ser implementadas.

•Hardware libre: Dispositivos de hardware, componentes hardware privativo que no electrónicos o mecánicos diseñados para su uso en cualquier área sea estrictamente necesario. cuvas especificaciones V diagramas esquemáticos son de acceso público, garantizando el total acceso al conocimiento de su funcionamiento y fabricación, y que reconociendo los derechos de autor, no están sometidos a

normativas legales del sistema de patentes de apropiación Debe definirse los conceptos privativa, otorgándose las mismas libertades contempladas en el básicos de la informática software libre para su uso con **cualquier propósito y en**forense y protocolos críticos cualquier área de aplicación, libertad de modificación y para la seguridad informática, adaptación a necesidades específicas, y la libertad para sultales redistribución.

•Informática forense: también llamado ପରିଞ୍ଚଳର୍ପto forense, datos personales. computación forense, análisis forense digital o examen forense digital es la aplicación de técnicas científicas y analíticas especializadas a infraestructura tecnológica que permiten identificar, preservar, analizar y presentar datos que sean válidos

El reglamento debe aclarar anonimizado.

para abrir un documento al

generan particular de las personas).

significa Aclarar qué

de reporte de software y

como custodia" y anonimizado de

Artículo 6 El Poder Público, en el ejercicio de sus competencias, debe utilizar las tecnologías de información en su gestión interna, en las relaciones que mantengan entre los órganos y	Hace falte definir el alcance de de este deber:
entes del Estado que lo conforman, en sus relaciones con las	
<b>personas</b> y con el <b>Poder Popular</b> , de conformidad con esta Ley y demás normativa aplicable.	automatizaran? ¿Cómo se procederá?
demas normativa aplicable.	(Protocolo para proponer
El Poder Popular debe utilizar las tecnologías de información en	
los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás	automatización)
normativa aplicable.	¿Cómo se verificará la
	utilización del sistema
	automático? (Protocolo para evaluación del
	aprovechamiento de sistemas
	automáticos)
	¿Cómo se sancionarán las
	faltas a este deber?
Artículo 7 La obligación establecida en el artículo anterior en	
ningún caso se entenderá como un modo de restricción o	
discriminación para las personas, por lo que, el acceso a la prestación de los servicios públicos, como a cualquier actuación	
del Poder Público, debe ser garantizada por <b>cualquier medio</b>	
existente, sin perjuicio de las medidas que la presente Ley y	
demás normativa aplicable establezcan, con el fin de hacer	
efectivo el derecho de las personas a utilizar las tecnologías de	
información en sus relaciones con el Estado.	
	¿Cómo validar que el
	derecho se hace efectivo?

Artículo 8.- En las relaciones con el Poder Público y el Poder Artículo reglamento:-Popular, las personas tienen derecho a:

- 1. Dirigir peticiones de cualquier tipo haciendo uso de las derecho tecnologías de información, quedando el Poder Público y el Poder|identidad electrónica y la Popular obligados a responder y resolver las mismas de igual correspondiente forma que si se hubiesen realizado por los medios tradicionales, certificación digital en los en los términos establecidos en la Constitución de la República **términos que establece la** Bolivariana de Venezuela y la Ley.
- 2. Realizar pagos, presentar y liquidar impuestos, cumplir con las obligaciones pecuniarias y cualquier otra clase de obligación Definir de esta **naturaleza**, haciendo uso de las tecnologías de **electrónica** información.
- 3. Recibir notificaciones por medios electrónicos en los términos intimidad. y condiciones establecidos en la ley que rige la materia de mensaies de datos v demás normativa aplicable.
- 4. Acceder a la información pública a través de medios Definición de trámite, tanto electrónicos, con igual grado de confiabilidad y seguridad que por vía electrónica como la proporcionada por los medios tradicionales.
- 5. Acceder electrónicamente a los expedientes que se tramiten en el estado en que éstos se encuentren, así como **conocer y Protocolos estándar para** presentar los documentos electrónicos emanados de los realizar órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular, haciendo solicitudes uso de las tecnologías de información.
- 6. **Utilizar y presenta**r ante el Poder Público y demás personas naturales y jurídicas, los documentos electrónicos emitidos por éste, en las mismas condiciones que los producidos por Protocolo cualquier otro medio, de conformidad con la presente Ley y pagos, demás normativa aplicable.
- 7. Obtener copias de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los cuales tengan la condición de interesado.
- 8. Disponer de **mecanismos** que permitan el ejercicio de la **requeridos** contraloría social haciendo uso de las tecnologías de notificaciones. información.
- Utilizar las tecnologías de información libres como medio de electrónico. participación y organización del Poder Popular.

Las personas tienen a poseer una ley y este reglamento.

identidad derechos correlativos de privacidad e

por otros medios.

peticiones al poder público.

para realizar liquidar У impuestos.

Protocolo elementos У para recibir Relación entre identidad y correo

Disclaimer: El usuario es responsable de proteger su identidad electrónica.

Se requiere la definición precisa de los derechos de acceso.

Prohibición expresa de copias impresas Sİ se pueden entregar electrónicas.

Definición de formatos abiertos y protocolos para entregar documentos electrónicos.

Protocolo para intercambio documentos de

Page 7

Artículo 9.- Las actuaciones que realicen el Poder Público y el Poder Popular, deben sujetarse a la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la presente ley y las normas que rigen la materia.

Artículo 10.- Las comunicaciones, documentos y actuaciones Articulo del reglamento:electrónicas que realicen el Poder Público y el Poder Popular se conservarán de conformidad con las condiciones que determine Cada la Ley y demás normativa aplicable.

de una las organizaciones sometidas esta ley creará preservará cuidadosamente una memoria electrónica de las comunicaciones, documentos y actuaciones que realicen.

Los **funcionarios** funcionarias serán directamente responsables de la integridad de esa memoría de su У preservación en el largo plazo.

Queda expresamente prohibido eliminar o alterar la memoria organizacional o permitir que esto ocurra por acciones internas o externas. Cualquier corrección a la que haya lugar se agregará preservando los documentos en sus versiones previas У referenciándolos adecuadamente a

SHEELI	
Artículo 11El Poder Público debe contar con repositorios digitales en los cuales se almacene la información que manejen, así como los documentos que conformen el expediente electrónico, a fin de que sean accesibles, conservados o archivados, de conformidad con la presente Ley y demás normativa que regule la materia.  El Poder Popular está sometido a la obligación aquí establecida en los términos y condiciones que a tal efecto se dicten.	Protocolo y principios de acuerdos de servicio para una institución que se afilia a un repositorio.  Protocolo de afiliación de un
Artículo 12 El Poder Público y el Poder Popular deben registrar ante la autoridad competente los programas informáticos que utilicen o posean; su licenciamiento, código fuente y demás información y documentación que determine la norma instruccional correspondiente.	Protocolo de registro de programas informáticos
Artículo 13El uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular garantiza el acceso de la información pública a las personas, facilitando al máximo la publicidad de sus actuaciones como requisito esencial del Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, salvo aquella información clasificada como confidencial o secreta, de conformidad con la ley que regule el acceso a la información pública.	Protocolo de verificación de visibilidad pública.
Artículo 14 El Poder Público, en forma corresponsable con el Poder Popular, participa en el desarrollo, implementación y uso de las tecnologías de información libres, a fin de garantizar a las personas, en igualdad de condiciones, el acceso y la apropiación social del conocimiento asociado a esas tecnologías.	Protocolo para proponer proyectos de desarrollo de

Artículo 15.- En el diseño y desarrollo de los sistemas, programas, equipos y servicios basados en tecnologías de Protocolo de validación de información, se debe prever las consideraciones de **accesibilidad** accesibilidad y usabilidad y "**usabilidad**" necesarias para que estos puedan ser utilizados de para el software forma universal por aquellas personas que, por razones de|hardware del poder público y discapacidad. edad. 0 cualquier otra condición **de** el poder popular. vulnerabilidad, requieran de diferentes tipos de soportes o canales de información. Artículo 16.-Es deber del Poder Público, en forma corresponsable con el Poder Popular, garantizar a todas las Definición de áreas personas, a través del sistema educativo los medios para la temáticas, objetivos de formación, socialización, difusión, innovación, investigación y estudio У competencias comunicación en materia de tecnologías de información libres, esperadas para programas según los lineamientos de los **órganos rectores** en las materias. de formación de usuarios y usuarias TICs. Artículo 17.- El Poder Público debe proporcionar la formación en materia de tecnologías de información libres de s**us** respectivos colectivos laborales, para que interactúen con los sistemas y aplicaciones, desempeñando eficientemente sus labores y funciones en la gestión pública. Asimismo debe facilitar la formación de las personas, a fin de garantizar la apropiación social del conocimiento. Artículo 18.- Los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular, en el ejercicio de sus competencias, deben contar con Protocolo para certificación un portal de Internet bajo su control y administración. La de información oficial. integridad, veracidad y actualización de la **información** publicada - ¿Cómo verificar integridad e y los servicios públicos que se presten a través de los portales **es** identidad de un documento responsabilidad del titular del portal. La información contenida electrónico? en los portales de Internet tiene el mismo carácter oficial que la información impresa que emitan.

Sneet1	
Artículo 19 Los servicios prestados por el Poder Público y el Poder Popular a través de los portales de Internet deben se accesibles, sencillos, expeditos, confiables, pertinentes y auditables, y deben contener información completa, actual oportuna y veraz, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable.	r Protocolos para contraloria / social y validación de , auditabilidad y veracidad de
Artículo 20 El Poder Público y el Poder Popular estár obligados a garantizar en sus portales de Internet el ejercicio de derecho de las personas a participar, colaborar y promover e uso de las tecnologías de información libres, creación de nuevos servicios electrónicos o mejoramiento de los ya existentes.	l Protocolo para verificación I del funcionamiento del buzón
Artículo 21 Los servicios prestados por el Poder Público y el Poder Popular deben contener mecanismos que permitan la promoción, desarrollo y consolidación de la contraloría socia como medio de participación de las personas y sus organizaciones sociales, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente, en beneficio de los intereses de la sociedad y que las actividades de sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales.	a Protocolos de contraloría I social, reporte y seguimientos s de fallas. I
Artículo 22 En las actuaciones que realicen el Poder Público y el Poder Popular a través de las tecnologías de información, sólo se exigirán a las personas las medidas de seguridad necesarias según la naturaleza de los trámites y actuaciones a realizar Igualmente, se requerirán los datos que sean estrictamente necesarios para tramitar los asuntos que haya solicitado, a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.	Protocolo de reporte de abusos en las solicitudes de recaudos. Protocolo de verificación de requisitos.
Artículo 23 En las actuaciones electrónicas que realicen el Poder Público y el Poder Popular se debe garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de la información, documentos y comunicaciones electrónicas, er cumplimiento a las normas y medidas que dicte el órgano competente en materia de seguridad de la información.	Reglamento de suscerte?

SHEELT	
Artículo 24 El Poder Público debe garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de la información, a través del uso de certificados y firmas electrónicas emitidas dentro de la cadena de confianza de certificación electrónica de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la legislación venezolana que rige la materia.	Protocolos de seguridad informática.
Artículo 25 El uso de las tecnologías de información por el Poder Público y el Poder Popular comprende la protección del honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas; en consecuencia, está sujeto a las limitaciones que establezca la ley sobre la materia.	Protocolo de reporte y seguimiento de fallas y
Artículo 26 Los archivos y documentos electrónicos que emitan el Poder Público y el Poder Popular, que contengan certificaciones y firmas electrónicas tienen la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los archivos y documentos en físico.	Protocolo de certificación de
Artículo 27 Cuando la Ley exija que un documento debe ser presentado en formato impreso y se encuentre en formato electrónico, tal requisito queda satisfecho cuando éste se presente en formato impreso y contenga un código unívoco que lo identifique y permita su recuperación en el repositorio digital institucional correspondiente, de conformidad con la normativa que rija la materia.	Protocolo de certificación de validez e integridad de un documento electrónico.
Artículo 28 Los proyectos y acciones que desarrollen el Poder Público y el Poder Popular, a fin de consolidar el uso de las tecnologías de información libres en la gestión pública, deben efectuarse de manera coordinada en los términos establecidos en la presente Ley, y están orientados al logro de los fines y objetivos del Estado, sobre la base de las políticas, estrategias, lineamientos y normas que se dicten en la materia.	Protocolo de verificación de interoperabilidad entre proyectos y sistemas TIC del

<b>Artículo 29</b> El Poder Público y el Poder Popular <b>colaborarán</b> para alcanzar la consolidación del uso de las tecnologías de información <b>libres</b> en el Estado.	
Artículo 30 Los procesos soportados en las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular deben ser interoperables, a fin de apoyar la función y gestión pública que éstos prestan, garantizando la cooperación y colaboración requerida para proporcionar servicios y procesos públicos integrados, complementarios y transparentes, sobre la base del principio de unidad orgánica.	Protocolo de verificación de interoperabilidad entre proyectos y sistemas TIC del
Artículo 31 El Poder Público debe procurar que el diseño y construcción de sus sistemas, programas, aplicaciones y servicios de información cuenten con facilidades de uso para la consulta electrónica, así como la veracidad y existencia de los documentos electrónicos, circunstancias o requisitos que posean y sean necesarios para realizar una determinada solicitud, trámite o servicio, sin que lo previamente descrito se le transfiera a las personas.	Protocolo de certificación de validez de un documento electrónico.  Protocolo de verificación de
El Poder Popular debe igualmente garantizar que sus sistemas informáticos, cuenten con las mismas facilidades previstas para el Poder Público establecidas en el párrafo anterior y lo que establezca la normativa correspondiente.	
Artículo 32 El Poder Público tiene la obligación de compartir entre sí la información pública que conste en sus archivos y repositorios digitales, de conformidad con lo establecido en la ley que regule la materia sobre el intercambio electrónico de datos, información y documentos, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa aplicable.	Protocolo de verificación de interoperabilidad.
El Poder Popular deberá c <b>ompartir información pública sobre la gestión de los servicios públicos</b> que se le hayan transferido, en los términos establecidos en el presente artículo y demás normativa aplicable.	

Artículo 33 El Poder Público debe contar con una plataforma tecnológica integrada, bajo su control y administración, que permita el efectivo uso de las tecnologías de información en sus relaciones internas, con otros órganos y entes, y en sus relaciones con las personas; apoyando la gestión del sector público y la participación del Poder Popular en los asuntos públicos.	Arquitectura general de los servicios de almacenamiento y preservación de datos del poder público y del poder
Artículo 34 El desarrollo, adquisición, implementación y uso de las tecnologías de información por el Poder Público, tiene como base el conocimiento libre. En las actuaciones que se realicen con el uso de las tecnologías de información, sólo empleará programas informáticos en software libre y estándares abiertos para garantizar al Poder Público el control sobre las tecnologías de información empleadas y el acceso de las personas a los servicios prestados.  Los programas informáticos que se empleen para la gestión de los servicios públicos prestados por el Poder Popular, a través de las tecnologías de información, deben ser en software libre y con estándares abiertos.	público de programas informáticos.  Protocolo para reporte de
Artículo 35 Las licencias para programas informáticos utilizados en el Poder Público, deben permitir el acceso al código fuente y a la transferencia del conocimiento asociado para su compresión; su libertad de modificación; libertad de uso en cualquier área, aplicación o propósito y libertad de publicación y distribución del código fuente y sus modificaciones. Únicamente se adoptarán aquellas licencias que garanticen que los trabajos derivados se licencien en los mismos términos que la licencia original.  El Poder Popular debe garantizar que las licencias de los programas informáticos empleados en la gestión de los servicios públicos transferidos, cumplan con las condiciones y términos establecidos en este artículo.	licenciamiento libre y de acceso al código fuente.

Artículo 36.- El Estado garantiza la apropiación social del conocimiento asociado a las tecnologías de información Protocolo de verificación de libres que se desarrollen, adquieran, implementen y usen con el independencia de soportes fin de emplearlas de forma independiente. Igualmente, aguellas privativos para tecnologías privativas en proceso de migración a tecnologías aplicaciones de software del libres, **deben garantizar el uso y ejecución de modo**poder público. independiente. Para ello, establecerán fuentes se de financiamiento que impulsen programas y proyectos de investigación y desarrollo, fomenten la industria nacional de Protocolo reporte de información libres y promueva la formación del talento humano en dependencias privativas en materia de tecnología de información libres, en los términos y software y hardware. condiciones establecidos en la presente Ley.

Artículo 37.- Se crea el Consejo Nacional para el Uso de las Tecnologías de Información en el Poder Público, como máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con las tecnologías de información, contribuyendo en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía nacional. Es presidido por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República y tendrá como fin promover y consolidar el uso, desarrollo, implementación y aprovechamiento de las tecnologías de la información en el Poder Público, mediante la coordinación de las acciones que al efecto se establezcan.

**Artículo 38.-** El Consejo Nacional para el Uso de las Tecnologías de Información en el Poder Público, está integrado por:

- El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, en su condición de órgano directo y colaborador del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y en su condición de presidente o presidenta del Consejo Federal de Gobierno, que es quien lo preside
- El Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación
- 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Ciencia Tecnología e Innovación
- 4. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Comunas
- 5. La Procuraduría General de la República
- 6. La Asamblea Nacional
- 7. El Tribunal Supremo de Justicia
- 8. El Consejo Nacional Electoral
- 9. El Consejo Moral Republicano, y
- 10. El Banco Central de Venezuela

- **Artículo 39**.- El Consejo Nacional para el Uso de las Tecnologías de Información en el Poder Público tiene las siguientes competencias:
- Promover el adecuado uso y aprovechamiento de las tecnologías de información en el Poder Público y en el Poder Popular.
- Establecer lineamientos, políticas y estrategias para el acceso, uso, promoción, adquisición y desarrollo de las tecnologías de información libres.
- Impulsar la mejora de la gestión pública y calidad de los servicios públicos que se presten a las personas a través de tecnologías de información.
- 4. Promover la transparencia en el Poder Público, a fin de garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública.
- 5. Garantizar que los programas y proyectos que se implementen en el Poder Público contemplen los requerimientos para su implantación y sustentabilidad, con base en la provisión de las capacidades financieras, institucionales y de talento humano que resulten necesarias.
- 6. Proponer ante las autoridades competentes el marco normativo necesario para garantizar el aprovechamiento y uso de las tecnologías de información en el Poder Público y en el Poder Popular, de conformidad con la presente Ley.
- 7. Dictar las normas necesarias para su funcionamiento, a través del respectivo reglamento que al efecto se dicte.
- 8. Las demás que determine la ley.

Artículo 40.- Se crea la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, como un instituto público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República, con competencias financieras, administrativas, presupuestarias, técnicas, normativas y de gestión de recursos, las cuales serán ejercidas de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidos por el órgano de adscripción en coordinación con la Comisión Central de Planificación, con los privilegios y prerrogativas de la República, y estará adscrito al Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho Instituto tendrá su sede en la ciudad de Caracas, y podrá crear direcciones regionales para la consecución de sus actividades en el resto del Territorio Nacional.

Artículo 41.- Son competencias de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información las siguientes:

- 1. Elaborar el **Plan Nacional de Tecnologías de Información** Protocolo general para la para el Estado, alineado con las directrices establecidas en el elaboración cooperativa Plan Nacional de Desarrollo y demás planes de la Nación, en abierta del plan nacional de coordinación con el ministerio con competencia en materia de Tis. planificación pública, de conformidad con la ley aplicable.
- 2. Establecer las políticas, estrategias y lineamientos en materia Protocolos para definición de de regulación, acceso, desarrollo, adquisición, implementación y políticas, uso de las tecnologías de información en el Poder Público.
- 3. Establecer, de manera coordinada con La Superintendencia de TICs. Servicios de Certificación Electrónica, las políticas, estrategias, lineamientos y regulaciones en materia de seguridad informática en el Poder Público.
- 4. Establecer mecanismos de coordinación e intercambio con el Poder Público y con el Poder Popular, así como con instituciones privadas, nacionales e internacionales, especializadas tecnologías de información y materias afines.
- 5. Promover, conjuntamente con el Poder Público y con el Poder Popular, el acceso y uso de las tecnologías de información, a fin de contribuir en la gestión, incrementar transparencia, y mejorar sus relaciones con las personas.
- 6. Establecer las políticas de promoción, fomento y fortalecimiento del sector productivo de las tecnologías de información.
- 7. Promover la formulación y ejecución de iniciativas que permitan impulsar investigación, desarrollo. adquisición, la el implementación y uso de las tecnologías de información en el Poder Público y en el Poder Popular.
- 8. Administrar el Repositorio de Programas Informáticos Libres y de programas informáticos utilizados por el Poder Público y por el Tecnologías de Información estará constituido por:
- 1. Los recursos anuales que le sean asignados en la Ley de Presupuesto:
- 2. otros ingresos y bienes que le puedan ser asignados o transferidos por órganos y entes del Poder Público;
- 3. los bienes provenientes de las donaciones, legados y aportes de carácter licito:
- 4. sus ingresos propios, obtenidos por el desarrollo de sus actividades y por los servicios que preste;
- 5. lo recaudado por tributos, de acuerdo a lo establecido en la presente Lev:
- 6. las multas por las infracciones de acuerdo a la presente Ley; los demás bienes que adquiera por cualquier título.

dictámenes. lineamientos y ordenadas en Artículo 43.- La Dirección de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información estará a cargo de un Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por un Director o Directora General, quien presidirá el Instituto, y cuatro Directores o Directoras, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, cada uno de los cuales tendrá un suplente, designado de la misma forma, quien llenará las faltas temporales. Las ausencias temporales del Director o Directora General serán suplidas por el Director o Directora Principal que éste designe.

Artículo 44.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del Director o Directora General o quien haga sus veces Reglamento interno CONATI y dos Directores o Directoras. Las decisiones se tomarán por debe incluir el protocolo para mayoría absoluta de los miembros del Consejo cuando seltoma de decisiones y para la encuentren presentes todos sus integrantes, y por unanimidad designación de suplentes cuando ocurriere el guórum mínimo.

para llenar las faltas.

El régimen ordinario de sesiones del Consejo directivo lo determinará el reglamento interno que dictará dicho ente.

> El reglamento debe aclarar que la unanimidad aplica siempre que haya asistencia completa.

Artículo 45.- No podrán ser designados Director o Directora General o , miembros del Consejo directivo ni suplentes:

- 1. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges del Presidente o Presidenta de la República, del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República o de la máxima autoridad del órgano rector o de algún miembro de la dirección de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información.
- 2. Quienes en beneficio propio o de un tercero, directa o indirectamente, hayan celebrado contratos de obra o de suministro de bienes o servicios con la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información y no los hayan finiquitado en el año inmediatamente anterior a sus designaciones.
- 3. Quienes tengan conflicto de intereses con el cargo a desempeñar.
- 4. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, culpable o fraudulenta, y los condenados por delitos contra el patrimonio público.

Protocolo de verificación de conflictos de intereses.

Artículo 46.- Los miembros del Consejo Directivo serán responsables civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las decisiones adoptadas en sus reuniones de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

**Artículo 47.-** Al Consejo Directivo le corresponden las siguientes competencias:

- 1. Someter a la consideración del órgano rector todas las políticas, estrategias y lineamientos en materia de regulación, acceso, desarrollo, adquisición, implementación y uso de las tecnologías de información en el Poder Público al igual que en el Poder Popular, cuando realice gestiones públicas.
- Aprobar y discutir el plan operativo anual y el balance general, así como los estados financieros de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, conforme a los proyectos presentados por el Director o Directora General.
- Dictar el reglamento interno de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información.
- 4. Aprobar la creación, modificación o supresión de direcciones regionales que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional de Tecnologías de Información.
- 5. Aprobar el estatuto de los funcionarios y funcionarias de la Comisión Nacional de Tecnologías de Información.
- 6. Autorizar al Director o Directora General para suscribir y actualizar convenios y contratos que tengan por objeto el desarrollo, comercialización, producción y agilización de actividades y proyectos vinculados con las tecnologías de información libres, previa autorización del órgano rector.
- 7. Autorizar la suscripción y enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la ley que rige la materia.
- 8. Autorizar al Director o Directora General de la Comisión Nacional de las Tecnologías, conjuntamente con dos miembros del Consejo Directivo, para abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias del Instituto, cumpliendo con las normas que rigen la materia.
- 9. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos respectivos.

Artículo 48.- Corresponde al Director o Directora General de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información:

- 1. Ejercer la representación del Instituto y emitir los lineamientos para organizar, administrar, coordinar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.
- 2. Autorizar la realización de inspecciones o fiscalizaciones.
- 3. Ordenar la apertura y sustanciación de procedimientos Protocolos para realización administrativos sancionatorios.
- 4. Nombrar, remover o destituir al personal del Instituto y ejercer la fiscalizaciones. potestad disciplinaria, de conformidad con el correspondiente estatuto.
- 5. Celebrar en nombre del Instituto, previa aprobación del Consejo Directivo, convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales, de conformidad con la ley.
- 6. Dictar los lineamientos generales para la elaboración del proyecto de presupuesto, el plan operativo anual y el balance general del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, de conformidad con la ley.
- 7. Otorgar poderes para la representación judicial y extrajudicial del Instituto.
- 8. Delegar atribuciones para la firma de determinados documentos, en los casos que determine el reglamento interno del Instituto.
- 9. Ejercer las competencias del Instituto que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- 10. Elaborar y presentar el proyecto del reglamento interno del Instituto a la consideración del Consejo Directivo.
- 11. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, así como suscribir los actos y documentos que emanen de sus decisiones.
- 12. Presentar la memoria y cuenta del Instituto a consideración del Consejo Directivo y del ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 13. Las demás que le confieran la ley y los reglamentos.

Artículo 49.- Los funcionarios y funcionarias de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información se regirán por el Estatuto de la Función Pública, salvo disposiciones especiales que el Ejecutivo Nacional decida sobre el reclutamiento, selección, ingreso, el desarrollo, la evaluación, los ascensos, los traslados, las suspensiones en el ejercicio de los cargos, la valoración de los cargos, las escalas de remuneraciones y el egreso. Las materias enumeradas en este artículo son de orden público; no pueden renunciarse ni relajarse por convenios individuales o colectivos, ni por actos de las autoridades de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información.

de inspecciones

Artículo 50 Son unidades de apoyo a los efectos de la presente	
Ley:	
<ol> <li>Ente normalizador del uso de las Tecnologías de Información.</li> <li>El órgano normalizador en seguridad informática.</li> <li>Y cualquier otra instancia que esté vinculada con el objeto y fines de esta Ley.</li> </ol>	
Artículo 51 El ente normalizador en materia de tecnologías de información y el órgano normalizador en seguridad de la información ejercerán las funciones de unidades de apoyo especializadas de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, en las materias de su competencia y de conformidad con las normas de funcionamiento que dicte la Comisión.	Protocolos de coordinación CONATI Suscerte
Artículo 52 El Centro Nacional de Tecnologías de Información, ente adscrito al órgano con competencia en tecnologías de información, es el encargado de apoyar a la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información a normalizar el desarrollo, adquisición, implementación y uso de estas tecnologías en el Poder Público y en el Poder Popular, conforme a las políticas, lineamientos y estrategias que se establezcan al efecto.	Protocolo de coordinación CONATI CNTI

- **Artículo 53.-** El Centro Nacional de Tecnologías de Información tiene, en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las siguientes atribuciones:
- Proponer a la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información las líneas de investigación para el desarrollo de programas y equipos informáticos que apoyen la solución de problemas en el Poder Público y en el Poder Popular.
- 2. Contribuir con la formación y difusión para la apropiación social del conocimiento en tecnologías de información libres en el país.
- 3. Solicitar al Poder Público y al Poder Popular la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de su competencia.
- 4. Colaborar con la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información en la promoción del acceso e intercambio de datos, información y documentos entre los órganos y entes del Poder Público, así como entre éstos y el Poder Popular.
- 5. Ejercer las funciones de unidad de apoyo especializado para la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información.
- 6. Presentar el informe anual sobre su gestión al órgano rector y a la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información.
- 7. Coordinar con el órgano competente los procedimientos, acciones y actividades necesarias para el desarrollo de la gestión del Sistema Venezolano de la Calidad en materia de tecnologías de información en el Poder Público.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás actos que se dicten, cuya vigilancia le competa.
- 9. Las demás atribuciones que determine la Ley.

Protocolos de verificación de calidad en sistemas y servicios TICs

Artículo 54.- La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, adscrita al ministerio con competencia en ciencia tecnologías e innovación, es el órgano competente en materia de seguridad informática, y es responsable del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento al Sistema Nacional de Seguridad Informática, a fin de resguardar la autenticidad, integridad, inviolabilidad y confiabilidad de los datos, información y documentos electrónicos obtenidos y generados por el Poder Público y por el Poder Popular, así como la generación de contenidos en la red.

**Artículo 55.**- La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica tendrá, en el ámbito de aplicación de esta Ley, las siguientes competencias:

- 1. Desarrollar, implementar y coordinar el Sistema Nacional de Seguridad Informática.
- 2. Dictar las normas instruccionales y procedimientos aplicables Definir la arquitectura general en materia de seguridad informática.
- 3. Establecer los mecanismos de prevención, detención y gestión seguridad informática. de los incidentes generados en los sistemas de información y en las infraestructuras críticas del Estado, a través del manejo de Protocolos vulnerabilidades e incidentes de seguridad informática.
- 4. Articular e insertar en el Poder Público y en el Poder Popular las seguridad informática iniciativas que surjan en materia de seguridad informática, dirigidas a la privacidad, protección de datos y de infraestructuras críticas, así como intervenir y dar respuesta ante los riesgos y amenazas que atenten contra la información que manejen.
- 5. Proponer al órgano rector líneas de investigación asociadas a la seguridad informática que apoye la solución de problemas en el Poder Publico y en el Poder Popular.
- 6. Contribuir en la formación de las personas y del componente laboral, que promueva el establecimiento de una cultura de resquardo y control sobre los activos de información presentes en los sistemas de información.
- 7. Realizar peritajes en soportes digitales, previo cumplimiento del procedimiento legal pertinente, apoyando a las autoridades competentes en investigaciones, experticias e inspecciones relacionadas con evidencias digitales.
- 8. Evaluar los medios de almacenamiento digital, de acuerdo a los criterios de búsquedas establecidos en la solicitud de entes u organismos del Estado que así lo requieran.
- 9. Extraer, revisar y analizar las trazas y bitácoras de equipos y herramientas de redes.
- 10. Auditar el funcionamiento e integridad de aplicaciones y base de datos donde se presuma inconsistencias incorporadas con el obieto de causar daños.
- 11. Prestar asesoría técnica en materia de informática forense a los órganos de apoyo a la investigación penal.
- 12. Administrar el registro público de homologación de equipos o aplicaciones con soporte criptográfico.
- 13. Ejecutar las funciones de unidad de apoyo especializado de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información en el Poder Público, en el área de su competencia.
- 14. Presentar el informe anual sobre su gestión al órgano rector y a la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información.
- 15. Coordinar con el órgano competente los procedimientos, acciones y actividades necesarias para el desarrollo de la gestión del Sistema Venezolano de la Calidad en materia de seguridad informática en el Poder Público y en el Poder Popular.
- 16. Las demás que establezca la ley.

del sistema nacional

básicos para atención de eventos de

Popular frente a riesgos y amenazas derivados del desarrollo de seguridad informática. los sistemas de información. El Sistema Nacional de Protección y Seguridad Informática está integrado por:		
Informática tiene como objeto proteger, resguardar, mitigar, y Definir la arquitectura genera mejorar la capacidad de respuesta del Poder Público y del Poder del sistema nacional de Popular frente a riesgos y amenazas derivados del desarrollo de seguridad Informática está integrado por:  1. Subsistema de Criptografía Nacional 2. Subsistema Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos 3. Subsistema Nacional de Informática Forense 4. Subsistema Nacional de Protección de Datos.  El Reglamento respectivo establecerá los términos y condiciones de implementación del Sistema Nacional de Protección y Seguridad Informática.  Artículo 58 La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, con el objeto de garantizar la integridad, calidad e independencia tecnológica, aprueba, certifica y homologa los equipos o aplicaciones con soporte criptográfico que use el Poder Público y el Poder Popular.  Artículo 59 La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica es el órgano encargado de supervisar y exigir los certificados de homologación o sellos de certificación por modelo o versión de los equipos o aplicación con soporte criptográfico. A tal efecto, lleva un registro público del código de homologación para proveedores de servicios de certificación de los entes u organismos del Poder Público y del Poder Popular que hayan sido homologados y certificados.  Artículo 60 Todas las personas jurídicas cuyo objeto sea la importación, distribución y comercialización de software privativo al Poder Público, pagarán a la Comisión Nacional de Tecnologías de Información el dos y medio por ciento (2,5%), de la utilidad neta del ejercicio. Lo cancelado por este concepto, se realizará dentro de los noventas días siguientes del cierre del ejercicio fiscal.  El monto en bolívares de la cancelación de esta contribución, será	Información, previo cumplimiento de las condiciones que determine la norma instruccional correspondiente, podrá acreditar a las personas naturales o jurídicas la cualidad de unidad de servicios de verificación y certificación, a fin de realizar funciones de auditoría sobre los programas informáticos, equipos de computación o servicios en materia de tecnologías de información a ser desarrollados, adquiridos, implementados y usados por el Poder Público y por el Poder Popular, para constatar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás	
de implementación del Sistema Nacional de Protección y Seguridad Informática.  Artículo 58 La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, con el objeto de garantizar la integridad, calidad e independencia tecnológica, aprueba, certifica y homologa los equipos o aplicaciones con soporte criptográfico que use el Poder Público y el Poder Popular.  Artículo 59 La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica es el órgano encargado de supervisar y exigir los certificados de homologación o sellos de certificación por modelo o versión de los equipos o aplicación con soporte criptográfico. A tal efecto, lleva un registro público del código de homologación para proveedores de servicios de certificación de los entes u organismos del Poder Público y del Poder Popular que hayan sido homologados y certificados.  Artículo 60 Todas las personas jurídicas cuyo objeto sea la importación, distribución y comercialización de software privativo al Poder Público, pagarán a la Comisión Nacional de Tecnologías de Información el dos y medio por ciento (2,5%), de la utilidad neta del ejercicio. Lo cancelado por este concepto, se realizará dentro de los noventas días siguientes del cierre del ejercicio fiscal.  El monto en bolívares de la cancelación de esta contribución, será	Informática tiene como objeto proteger, resguardar, mitigar, y mejorar la capacidad de respuesta del Poder Público y del Poder Popular frente a riesgos y amenazas derivados del desarrollo de los sistemas de información. El Sistema Nacional de Protección y Seguridad Informática está integrado por:  1. Subsistema de Criptografía Nacional 2. Subsistema Nacional de Gestión de Incidentes Telemáticos 3. Subsistema Nacional de Informática Forense	Definir la arquitectura general del sistema nacional de seguridad informática.  Protocolos básicos para atención de eventos de
Electrónica, con el objeto de garantizar la integridad, calidad e independencia tecnológica, aprueba, certifica y homologa los equipos o aplicaciones con soporte criptográfico que use el Poder Público y el Poder Popular.  Artículo 59 La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica es el órgano encargado de supervisar y exigir los certificados de homologación o sellos de certificación por modelo o versión de los equipos o aplicación con soporte criptográfico. A tal efecto, lleva un registro público del código de homologación para proveedores de servicios de certificación de los entes u organismos del Poder Público y del Poder Popular que hayan sido homologados y certificados.  Artículo 60 Todas las personas jurídicas cuyo objeto sea la importación, distribución y comercialización de software privativo al Poder Público, pagarán a la Comisión Nacional de Tecnologías de Información el dos y medio por ciento (2,5%), de la utilidad neta del ejercicio. Lo cancelado por este concepto, se realizará dentro de los noventas días siguientes del cierre del ejercicio fiscal.  El monto en bolívares de la cancelación de esta contribución, será	de implementación del Sistema Nacional de Protección y	
Electrónica es el órgano encargado de supervisar y exigir los certificados de homologación o sellos de certificación por modelo o versión de los equipos o aplicación con soporte criptográfico. A tal efecto, lleva un registro público del código de homologación para proveedores de servicios de certificación de los entes u organismos del Poder Público y del Poder Popular que hayan sido homologados y certificados.  Artículo 60 Todas las personas jurídicas cuyo objeto sea la importación, distribución y comercialización de software privativo al Poder Público, pagarán a la Comisión Nacional de Tecnologías de Información el dos y medio por ciento (2,5%), de la utilidad neta del ejercicio. Lo cancelado por este concepto, se realizará dentro de los noventas días siguientes del cierre del ejercicio fiscal.  El monto en bolívares de la cancelación de esta contribución, será	Electrónica, con el objeto de garantizar la integridad, calidad e independencia tecnológica, aprueba, certifica y homologa los equipos o aplicaciones con soporte criptográfico que use el	
importación, distribución y comercialización de <b>software privativo</b> al Poder Público, pagarán a la Comisión Nacional de Tecnologías de Información el dos y medio por ciento (2,5%), de la utilidad neta del ejercicio. Lo cancelado por este concepto, se realizará dentro de los noventas días siguientes del cierre del ejercicio fiscal.  El monto en bolívares de la cancelación de esta contribución, será	Electrónica es el órgano encargado de supervisar y exigir los certificados de homologación o sellos de certificación por modelo o versión de los equipos o aplicación con soporte criptográfico. A tal efecto, lleva un <b>registro público del código de homologación</b> para proveedores de servicios de certificación de los entes u organismos del Poder Público y del Poder Popular que	
	importación, distribución y comercialización de <b>software privativo</b> al Poder Público, pagarán a la Comisión Nacional de Tecnologías de Información el dos y medio por ciento (2,5%), de la utilidad neta del ejercicio. Lo cancelado por este concepto, se realizará dentro de los noventas días siguientes del cierre del ejercicio	

Artículo 61 Toda persona que preste servicios de software privativos al Poder Público, pagará una contribución del uno y medio por ciento (1,5%) de la utilidad neta del ejercicio, a la Comisión Nacional de Tecnologías de Información.	
Artículo 62 El Poder Público debe solicitar ante la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información la certificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás normativa aplicable de los programas informáticos por equipos de computación según su tipo o modelo, el cual causa una tasa de 50 unidades tributarias.	
Artículo 63 La homologación de los equipos o aplicaciones con soporte criptográfico, a que hace mención el artículo 58, tendrá una duración de tres años y su solicitud de tramitación causará una tasa de trescientas unidades tributarias. Las aplicaciones y equipos con soporte criptográfico libre estarán exentos del pago de la tasa prevista en el presente artículo.	
Artículo 64 La tramitación de la solicitud de acreditación o renovación como unidad de servicios de verificación y certificación se sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y causará el pago de una tasa que no podrá ser mayor de treinta unidades tributarias ni menor a quince unidades tributarias.	
Artículo 65 La acreditación correspondiente contendrá, además de los extremos requeridos por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los previstos establecidos en el Registro Nacional de Contratistas los siguientes:  1. El tipo de acreditación que se trate 2. La determinación de las características y de los servicios que presta 3. El tiempo durante la cual se otorga no podrá ser superior a dos años 4. La remisión expresa a la norma instruccional que contenga las funciones y obligaciones de las unidades de servicios de	
verificación y certificación.  Artículo 66 La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, excepcionalmente, podrá autorizar, hasta por tres años, la adquisición y el uso de software que no cumpla con las condiciones de estándares abiertos y software libre, cuando no exista un programa desarrollado que lo sustituya o se encuentre en riesgo la seguridad y defensa de la Nación.	Protocolos para el otorgamiento de excepciones
La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, al autorizar el uso del software privativo, establecerá las condiciones y términos para el desarrollo de una versión equivalente en software libre y estándares abiertos.	

Sheet1	
Artículo 67 El órgano o ente del Poder Público al igual que el Poder Popular que sea autorizado a adquirir, usar y actualizar un software privativo, debe pagar una contribución especial al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación la cantidad equivalente entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del valor de adquisición del software privativo. Este aporte debe efectuarse dentro del ejercicio fiscal correspondiente	Protocolo para visibiliza requerimientos de desarroll de software en el secto público. Protocolo para cálculo d
a la adquisición del programa.  Igualmente, el órgano o ente del Poder Público y el Poder Popular deben pagar una contribución especial al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación equivalente entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del valor correspondiente a los gastos asociados al soporte y uso del software privativo.	
Las contribuciones a que se refiere este artículo deben efectuarse hasta que sea sustituido el software privativo por un software libre y con estándares abiertos.	
El reglamento respectivo determinará la base de cálculo de la alícuota de la contribución a pagar.	

Artículo 68.- Los recursos producto de lo recaudado por concepto de contribuciones parafiscales y tasas, serán destinados al desarrollo y fomento del sector de tecnologías libres de información, en un monto no menor del cincuenta por ciento (50%) de recaudado, y el resto formará parte de los ingresos propios de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información.

Artículo 69.- La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información ejercerá las facultades y deberes que atribuye el Código Orgánico Tributario a la Administración Tributaria, en relación con los tributos establecidos en la presente Ley. Igualmente, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación ejercerá las facultades y deberes a los que se refiere este artículo, por lo que respecta a las tasas correspondientes al Fondo Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación.

- Artículo 70.- El Estado venezolano, a través del Ministerio con competencia en ciencia, tecnología e innovación, impulsa el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la Industria Nacional de Tecnología de Información Libres, garantizando el ejercicio de la soberanía tecnológica y el desarrollo integral de la nación. A tales fines, promueve:
- Programas de investigación en los sectores prioritarios para el desarrollo nacional y la independencia tecnológica con tecnologías de información libres.
- La investigación nacional en tecnologías de información libres.
- Polos de innovación regionales en la República Bolivariana de Venezuela, que asocien la investigación con la Industria Nacional de Tecnologías de Información Libres.
- 4. El financiamiento a la investigación, innovación y desarrollo en tecnologías de información libres, así como a la formación en estas tecnologías.
- Programas que impulsen la creación de consultoras, creadores y creadoras independientes en tecnologías de información libres.
- La creación y desarrollo de empresas de propiedad social en tecnologías de información libres, conforme al sistema económico comunal.
- 7. Prospectiva tecnológica.
- Programas para captar y formar investigadores e investigadoras y potenciar el talento humano en tecnologías de información libres.
- La apropiación social del conocimiento mediante planes de formación en tecnologías de información libres.
- La creación, desarrollo y articulación de una red nacional de soporte técnico en tecnologías de información libres.
- 11. La racionalización del uso de recursos mediante el despliegue de infraestructura orientada a servicios de tecnologías de información libres.
- 12. Una base de conocimiento que impulse la apropiación social de las tecnologías de información libres.
- 13. Impulsar y apoyar conjuntamente con el ministerio con competencia en materia de Comunas, la conformación de las **Comunas de Tecnologías Libres**, integradas por los usuarios, usuarias, activistas, colectivos y comunidades del software y hardware libres de la República Bolivariana de Venezuela, de

conformidad con la presente Ley y demás normativa aplicable.

14. Cualquier otro mecanismo que permita establecer incentivos red nacional de soporte que promuevan la industria nacional de tecnologías de técnico en TIL información libres

Artículo 71 El financiamiento con fondos públicos está dirigido a impulsar un sistema económico socio productivo de las tecnologías de información libres, que desarrolle las actividades de investigación, diseño, creación, desarrollo, producción, implementación, asistencia técnica, documentación y servicios relativos tanto al software y como al hardware libres.	
Artículo 72 El Ejecutivo Nacional podrá exonerar, total o parcialmente, el pago del impuesto por enriquecimiento neto a la venta de bienes y prestación de servicios en tecnologías de información libres, de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la materia tributaria.	Procedimiento para exoneración de impuestos
Artículo 73 El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará, además de los aportes recaudados conforme a los artículos 63 y 64 de la presente Ley, un porcentaje no menor al dos por ciento (2%) de los recursos provenientes de los aportes para la ciencia, la tecnología y la innovación, al financiamiento de los programas y planes de promoción para consolidar la industria nacional de tecnologías de información libres, conforme a lo establecido en el artículo 70 de esta Ley.	
Artículo 74 La información que conste en los archivos y registros en el Poder Público y en el Poder Popular es de carácter público, salvo que se trate de información sobre el honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas, la seguridad y defensa de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley que regule la materia sobre protección de datos personales y demás leyes que rigen la materia.	

<b>Artículo 75</b> El Poder Público y el Poder Popular, a través de las tecnologías de información, están <b>obligados</b> a <b>notificar</b> a las personas:	
<ol> <li>Que la información será recolectada de forma automatizada;</li> <li>su propósito, uso y con quién será compartida;</li> <li>las opciones que tienen para ejercer su derecho de acceso, ratificación, supresión y oposición al uso de la referida información y;</li> </ol>	
4. las <b>medidas de seguridad</b> empleadas para proteger dicha información, el registro y archivo, en las bases de datos de los organismos respectivos.	
Artículo 76 El Poder Público y el Poder Popular no pueden exigirle a las personas, la consignación de documentos en formato físico que contengan datos o información que se intercambien electrónicamente, de conformidad con la ley.	
Artículo 77 El Poder Público y el Poder Popular tienen la obligación de proteger la información que obtiene por intermedio de los servicios que presta a través de las tecnologías de información y la que repose en sus archivos o registros electrónicos, en los términos establecidos en esta Ley, y demás leyes que regulen la materia.	Protocolo para protección de la privacidad y anonimizado de la información pública.
Artículo 78 Previa solicitud de la persona legitimada, el Poder Público y el Poder Popular, a través de las tecnologías de información, pueden recopilar datos de niños, niñas y adolescentes en relación a sus derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa aplicable.	
El receptor de los datos debe darle prioridad, indicar los derechos que lo asisten y la normativa aplicable para llevar a cabo el trámite solicitado en beneficio del niño, niña o adolescente. Una vez que se obtenga dicha información se empleará únicamente para efectuar el trámite.	
Artículo 79 La información a que se refiere el artículo anterior no puede ser divulgada, cedida, traspasada, ni compartida con ninguna persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento de su representante legal, salvo cuando el menor de edad sea emancipado, en la investigación de hechos punibles, por una orden judicial, o cuando así lo determine la ley. El consentimiento expreso que se haya dado sobre la información del niño, niña o adolescente siempre puede ser revocado.	
<b>Artículo 80</b> Todas aquellas personas que ejerzan una función pública, incurren en responsabilidad civil, penal y administrativa por las infracciones cometidas a la presente ley.	

- Artículo 81.- Independientemente de la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, todas aquellas personas en el ejercicio de una función pública, incurren en responsabilidad y serán sancionadas por la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, según el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con molta comprendida entre cincuenta y quinientas unidades tributarias, por las siguientes infracciones:
- 1. Omitan la elaboración, presentación o implementación del Plan Institucional de Tecnologías de Información, en los términos señalados en la presente Ley y en la normativa aplicable.
- 2. Cuando ordenen o autoricen, el desarrollo, adquisición, implementación y uso de programas, equipos o servicios de tecnologías de información que no cumplan con las condiciones y términos establecidos en la presente ley y normativa aplicable a la materia, sin previa autorización de la autoridad competente.
- Cuando incumplan las normas instruccionales, normas técnicas y estándares dictados por la autoridad competente de conformidad con la ley.
- 4. Cuando no registre ante la autoridad competente los programas informáticos que utilicen o posean; su licenciamiento, código fuente y demás información y documentación de conformidad con la ley.
- Cuando en sus actuaciones electrónicas, omitan el uso de certificados y firmas electrónicas.
- 6. Cuando usen **equipos o aplicaciones con soporte** criptográfico sin la correspondiente aprobación, certificación y homologación de la autoridad competente.
- 7. Cuando **altere** un dato, información o documento suministrado por los servicios de información.
- Cuando emplee para fines distintos a los solicitados, los datos, información o documentos obtenidos a través de un servicio de información.
- Cuando niegue, obstaculice o retrase la prestación de un servicio de información.
- 10. Cuando niegue o suministre en forma completa o inexacta información sobre el uso de las tecnologías de información, seguridad informática o interoperabilidad.
- 11. Exigir la consignación, en formato físico, de documentos que contengan datos de autoría, información o documentos que se intercambien electrónicamente.
- 12. Cuando incumplan **los niveles de calidad establecidos** para la prestación de los servicios de información.
- 13. Celebrar, por sí o por intermedio de terceros, acuerdos que tengan por objeto, el intercambio electrónico de datos, información o documentos con otros órganos o entes del Estado, sin la autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 82 La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información puede delegar en las Unidades de Apoyo, el inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios por las infracciones cometidas a la presente ley.	
	le
haya sido ordenado por la autoridad competente conforme a la software o hardwareley.  2. Cuando <b>adquiera un software privativo sin haber sido</b> ley. <b>autorizado</b> expresamente por la autoridad competente.	- 1

Artículo 84.- La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información revocará las acreditaciones de las unidades de servicios de verificación y certificación, así como las Protocolo de validación y certificaciones que se otorguen conforme a la presente Ley, acreditación de certificación siguiendo el procedimiento de la Ley Orgánica de Procedimientos de seguridad. Administrativos, por las causas siguientes:

- 1. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la norma instruccional correspondiente para el otorgamiento de la acreditación o certificación.
- 2. El suministro de datos falsos para obtener la acreditación.
- 3. Cuando en la fiscalización, inspección o auditoria de un programa informático, equipo de computación o servicio de información, se hayan incumplido los procedimientos en los términos establecidos en las normas instruccionales correspondientes.
- 4. Cuando haya certificado un programa informático, equipo de computación o servicio de información sin cumplir las disposiciones de la presente ley y demás normativa aplicable.

PRIMERA.- El Poder Público y el Poder Popular, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley Protocolo para registro deben registrar ante la Comisión Nacional de las Tecnologías de público de programas Información los programas informáticos que estén usando olinformáticos (base mínima de posean, licencias y demás documentación asociada, delmetadatos). conformidad con la normativa instruccional correspondiente.

SEGUNDA.- En caso que algún órgano o ente del Poder Público o Protocolo para la elaboración el Poder Popular, para el momento de entrada en vigencia de la de planes de migración y presente Ley, cuente con tecnologías de información que noliberación de software. cumplan con lo aquí establecido, deberán presentar ante la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, dentro de Protocolo para validación de los doce meses siguientes, un plan institucional de adaptación olicencias compatibles con la migración de la tecnologías de información para su aprobación.

ley de infogobierno.

TERCERA.- El Poder Público y el Poder Popular deberán elaborar los planes institucionales correspondientes para implementar el uso de las tecnologías de información libres en su gestión interna, en sus relaciones con otros órganos y entes, con el Poder Popular Protocolo para intercambio y con las personas. Estos planes deberán ser presentados ante la de Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, en las instituciones públicas y del condiciones y términos que establezca la norma instruccional poder popular. correspondiente y podrá ordenarse la aplicación de los correctivos necesarios cuando contravengan la ley y la normativa que corresponda

información entre

Cuarta.- A partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Ley, el Centro Nacional de Tecnologías de Información y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, procederan a su reestructuración, adecuación, organización y funcionamiento de conformidad con las competencias atribuidas en esta Ley, y se establece un lapso máximo de diez meses para tales efectos.

PRIMERA.- Se deroga el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que al Administración Pública Nacional Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos en sus de sistemas, proyectos, y servicios informaticós, publicado en la instituciones públicas y del Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº poder popular. 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004.

empleará prioritariamente Protocolos para intercambio información entre

SEGUNDA.- Se deroga Capítulo I del Título III y el Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los órganos y entes de Estado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.945 de fecha 15 de junio de 2012.

PRIMERA.- Todo programa informático que se desarrolle, adquiera o implemente en el Poder Público, después de la entrada en vigencia de esta Ley, deberá ser en software libre Protocolo el para y con estándares abiertos, salvo las excepciones expresamente otorgamiento de establecidas en la ley y previa autorización del ente competente. excepciones. SEGUNDA.- El Poder Público deberá proceder a la digitalización de sus archivos físicos. Los mensajes de datos que resulten de esta digitalización seran firmados electrónicamente por la persona autorizada, con el fin de certificar dichas copias electrónicamente. Protocolo para la TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia una vez digitalización progresiva de transcurrido diez meses contados a partir de su publicación en la archivos públicos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Protocolos para firmado electrónico de documentos oficiales. Protocolo para el otorgamiento de firmas electrónicas certificadas a los ciudadanos y ciudadanas.

## Luigino Bracci

## Santiago Roca

Otro problema que tal vez se pueda abordar Es necesario establecer el en el reglamento, son los frecuentes avisos de objeto del reglamento. prensa y en redes sociales por parte de entes objeto públicos, solicitando personal que trabaje mecanismos para garantizar usando determinadas aplicaciones y software la implementación de la Ley privativo. Adjunto como ejemplo esta solicitud de Infogobierno en cuanto a por parte de la Alcaldía de Caracas, de un favorecer editor audiovisual que trabaje con el software nacional de tecnologías de propietario de edición de videos Final Cut, y ellinformación, la participación software de composición gráfica Adobe After popular y la transparencia en Effects.

https://twitter.com/AlcaldiadeCcs/status/65719 promover la seguridad y la 1812600352768 tienen frecuentes, efecto ٧ un contraproducente: por un lado, desestimulan a nacional.

los estudiantes a especializarse en el uso de El reglamento de la Ley no aplicaciones libres, pues presumen que, de debería ser simplemente un hacerlo, serán descartados para el mercadolinstructivo para la dedicación laboral. Por otro dificultan mucho la migración, de pues cuando dicho ente finalmente comprenda recolectados a la inversión la necesidad de migrar, nos vamos a topar con social, aunque personal especializado en sofEs necesario estar presente.

que la Conati envíe exhortos contínuos y se busque la forma de sancionar a entes públicos que continúen en esta actitud. No sé si a través del reglamento. Tware propietario con una altísima resistencia al cambio.

establecer es desarrollo la aestión de gobierno. Estos casos son MUY independencia tecnológica y muy fortalecer soberanía

> los fondos públicos eso debe

Sneet1

Sneet1

Debe haber un artículo que reitere el interés público y estratégico de las tecnologías de información libres, como piedra angular de la presente norma.

### Sheet1 Page 40

Reglamentar el modo de envío de las peticiones, trámites, notificaciones. Cómo se realizan y cuándo se consideran conducentes a respuestas concretas

Reglamentar el modo de acceder información а pública, expedientes У obtener copia de documentos. Cómo se realiza cuándo У se consideran conducentes a respuestas concretas

Reglamentar el modo de ejercer la contraloría, la organización y la participación popular. Cómo se realiza y cuándo se consideran conducentes a respuestas concretas

Establecer el modo de conservación y archivo de los documentos. En algún lugar deben establecerse las condiciones de indexado y búsqueda de las actuaciones.

Reglamentar los repositorios digitales del Poder Público.  El Poder Público debe facilitar los recursos físicos e informático de archivos al Poder Popular como servicio gratuito. Es decir, no se provee directamente la infraestructura, se provee un servicio gratuito (o con una tasa simbólica) de almacenamiento en repositorio mantenido con fondos públicos y aportes por Ley
Describir qué significa información clasificada como confidencial y secreta. Hacer una definición extensiva (enumeración de los casos) pero dejar abierto para la inclusión de otros casos a criterio de la autoridad correspondiente

Establecer condiciones de acceso y usabilidad de acuerdo con estándares aceptados en la legislación nacional o normas internacionales. O incluir referencia a tales normas
Establecer condiciones de formación. Dado por sentado que los centros de formación son responsables de esta tarea, ¿cómo se controla su efectivo cumplimiento? ¿quiénes son los responsables?
El portal web será un servicio centralizado a cargo del estado, pero debe tener una infraestructura física y de servicios que garantice la seguridad y robustez Formular o hacer referencia a las condiciones de seguridad y certificación electrónica de la información vigentes en normas nacionales o estándares internacionales Establecer garantías de cumplimiento de la información oficial, como por ejemplo responsables y penalidades. ¿Es la contraloría? ¿Defensoría?

Establecer garantías de auditabilidad. Responsables y consecuencias de incumplimiento  Garantía de su carácter vinculante y de su celeridad
Garantías de participación. Mecanismos de formación y apoyo general a la producción de tecnologías libres. ¿Responsabilidad en el MPPEUCT? Facilitar medios para que los nuevos desarrollos cumplan con estándares de seguridad y certificación. Por ejemplo que sean evaluados con celeridad por las instancias de apoyo a esta Ley
Garantías, responsables, penas por incumplimiento. Vinculación de la Contraloría Social y de los entes estatales vinculados con el Poder Comunal y con el Poder Ciudadano
Reglamentar el tema de los trámites. Se podría hacer una enumeración de las condiciones para que los trámites se cumplan de acuerdo con esta Ley
Garantías, responsables, penas por incumplimiento. Reglamentar el tema de las actuaciones electrónicas. Se podría hacer una enumeración de las condiciones o para que las actuaciones se cumplan de acuerdo con esta Ley Condiciones de Seguridad y certificación.

Garantías, responsables, penas por incumplimiento. Reglamentar el tema de las actuaciones electrónicas. Se podría hacer una enumeración de las condiciones que definen las condiciones de seguridad y certificación, así como las cadenas de responsabilidades para que se cumpla la Ley Describir las condiciones de Seguridad y certificación.
Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables, penas por incumplimiento
Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables, penas por incumplimiento
Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables. Enumerar las condiciones o pasos para garantizar la coordinación entre Poder Público y Poder Popular

Carantías madios tácnicos v
Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables.
Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables.

Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables.
El artículo es bastante explícito en cuanto al tipo de licencia. No obstante es necesario aclarar que las licencias deben adaptarse al interés nacional basados en el papel estratégico de las TIL. Hacer algún tipo de mención de las excepciones establecidas en esta Ley (art. 74)

Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables.

Page 58

Se podría buscar un especialista en tributos para que aporte a estos artículos.  Definir , enumerar las condiciones que sustancian esta decisión	
especialista en tributos para que aporte a estos artículos.  Definir , enumerar las condiciones que sustancian	
especialista en tributos para que aporte a estos artículos.  Definir , enumerar las condiciones que sustancian	
especialista en tributos para que aporte a estos artículos.  Definir , enumerar las condiciones que sustancian	
especialista en tributos para que aporte a estos artículos.  Definir , enumerar las condiciones que sustancian	
condiciones que sustancian	especialista en tributos para
	condiciones que sustancian

Otra sugerencia que quería hacer fuera del reglamento, es que la Conati busque la forma de trabajar en conjunto con las personas, grupos, asociaciones y empresas desarrollan aplicaciones de software libre, con el fin de contratar personal venezolano desarrolladores) (programadores У puedan ayudar a mejorar su desarrollo. Esto yo lo considero tan o más importante que el desarrollar distribuciones **GNU/Linux** especializadas, que es otra de las soluciones que se han ensayado en Venezuela (me refiero a las diferentes variantes de Canaima GNU/Linux que se han intentado crear para resolver problemas en determinadas áreas y disciplinas). nosotros logramos Si desarrolladores venezolanos programen módulos y porciones de aplicaciones libres como Gimp, LibreOffice, Inkscape o similares, una vez estas mejoras se incorporen a las aplicaciones, se verán replicadas en TODAS las distribuciones de GNU/Linux existentes. incluyendo futuras versiones de Debian v Canaima GNU/Linux. Además, Venezuela será reconocida a nivel mundial como un país que hace significativos aportes al desarrollo del software libre y no como un país "chulo" que se descarga y usa aplicaciones libres, sin hacer mayores aportes a su mejora. Esto lo comento a propósito de los artículos 66 y 67 de la Ley de Infogobierno, en los que se establece que un porcentaje del dinero que se use para comprar software privativo irá al desarrollo de aplicaciones libres. Pero en Venezuela hemos tenido una gran tendencia a hacer "forks" o hacer nuevas aplicaciones libres desde cero, a menudo con fracasos espectaculares, en vez de trabajar con quienes han creado aplicaciones libres muy funcionales, a las que sólo les falta uno o dos modulitos para ser aplicaciones tan robustas como sus equivalentes propietarios.

Εl reglamento podría enumerar en esta sección quiénes son los entes responsables del cumplimiento de estos planes, cuáles son las normativas que aplican. Además la pertinencia de la relación con el Plan Nacional y los Planes Sectoriales. Debería haber un ente que concentre la supervisión de línea, quizá esta la Vicepresidencia de Planificación del Conocimiento

El reglamento podría enumerar en esta sección quiénes son los entes responsables del cumplimiento de estos planes, cuáles son las normativas que aplican. Además la pertinencia de la relación con el Plan Nacional y los Planes Sectoriales. Debería haber un ente que concentre la supervisión de esta línea, quizá la Vicepresidencia de Planificación del Conocimiento y/o la Vicepresidencia Socioproductiva
Estas son algunas de las excepciones. Podrían enumerarse algunos casos y dejarlo abierto. Es necesario permitir maniobrabilidad al mismo tiempo que impedir la
utilización de subterfugios para la violación de la Ley. El único item que se atiene al interés nacional es el de Seguridad y Defensa de la Nación. Habría que hacer una definición amplia de este ítem para abarcar cuestiones de importancia estratégica para el país.

Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables, penas por incumplimiento.
Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables, penas por incumplimiento.
Garantías, medios técnicos y jurídicos, responsables, penas por incumplimiento.

Sneet1

muchos En entes públicos, se están evadiendo los pasos necesarios para la adquisición de software privativo (es decir, el acudir a la Conati a solicitar la autorización, etc.) simple y llanamente instalando y usando copias ilegales de los programas (guemaítos, Internet programas descargados de crackeados. etc.) Al no ser necesario desembolsar dinero para hacer la compra de software original, no hace falta ir a la Conati a solicitar permiso alguno, o al menos así piensan ellos. No sé si esto se pueda considerar de alguna forma en el reglamento. pero creo que se requieren más medidas políticas que sancionatorias. De nada sirve colocar las peores sanciones del mundo, si los ministros, viceministros y directores raras veces conocen de la importancia política de la migración a software libre y estimulan a su personal a ignorar estas leyes y reglamentos con el fin de lograr salir de la próxima contingencia: hoy son las elecciones del 6-D, mañana será el evento tal, luego será la feria tal, o las guarimbas, o la guerra económica, o el siguiente problema grave que afrontemos. Se avanza de emergencia en emergencia, de crisis en crisis sin resolver los problemas, hasta que llega el momento en el que el ministro es cambiado o rotado, llega personal nuevo y hay gue intentar desde cero la hazaña de convencerlos (desde abajo hacia arriba, es decir: el personal subordinado tratando de convencer a sus nuevos jefes de que el software libre funciona).

Sheet1

Desde el punto de vista del reglamento, creo que hará falta algo que indique que el uso de software ilegalmente copiado no puede convertirse en excusa para el incumplimiento de la ley. No sé de qué manera, pero creo que hace falta.	

Palabra 2 públicos

Maricela Montilla	Virginia Padilla	Palabra 1
En el objeto del	y También, la mejora de la gestión en servicios públicos	

Sheet1		
	poder	público

información

tecnologías

- Protocolo Protocolo, ok
- Identidad Identidad digital es un aspecto importante. Identificación única ante todos los sistemas públicos. Seguimiento de procesos automáticos con "Ticket digitales". Pensar en la descongestión
- Procesos Procesos simplificados. Los procesos son electrónicos У manuales. En los procesos manuales involucrar la gestión de IPOSTEL Educar usuario- usuaria en el uso de los códigos El postales. aspecto educativo al usuariousuaria es de relevancia y no se le presta mucha Pensar los atención. procesos con el "principio de buena fe de los usuarios"
- **Seguridad** Confidencialidad de la información.
- Trámites Además, asociar tiempos de respuesta a las gestión pública.

ok	información	tecnologías

información

cualquier

En torno a la definición de acceso abierto, en el Reglamento debe tratarse con especial cuidado el tema de "dar a los autores El término el control sobre la infraestructura crítica integridad de sus se debe definir bien. trabajos", porque ello puede ser contradictorio ¿Quien establece con libertad de evalúa o declara que la modificar que se está una infraestructura es otros crítica? ¿Hay planteando en un proceceso de artículos de la ley. verificación de esa declaración?

Donde dice "... y no permite soluciones alternativas..." ¿es un escape para el software privativo?.

¿Se llevará un control de uso de los software privativos "insustituibles"? ¿por cuanto tiempo ?

ley para utilizar las	De acuerdo. Hay que establecer cuales son los procesos automáticos	debe
	OK. El trámite puede realizarse manual y electrónico. Educar en el uso de los trámites electrónicos	personas

poder electrónicos De acuerdo. Dar preponderancia al documento electrónico. Sustituir en lo posible el uso de copias en papel Page 77

		poder	popular
conservación de las comunicaciones,	Una memoria perfecta debe ser propia (hardware propio) ¿Que tan grande va a ser esa memoria?		documentos
	¿ Que espacio de tiempo se va a registrar? ¿ Como resguardar esa memoria?		

, ·	ada este que de	repositorios
Se debe establecer la obligatoriedad del registro ante la autoridad competente.	poder	registro
	Información	pública
	poder	desarrollo

De forma explícita garantizar la apropiación social de las tecnologías de información para las personas con discapacidad o en cualquier otra condición de vulnerabilidad.	OK.	información	usabilidad
	No solo enseñar tecnologías libres, también usarlas en los distintas dependencias. Por ejemplo, los centros de investigación		investigación
	ok.	debe	formación
desarrollo de portales de internet en las	¿La verificación de un		portal

actualizada y deben contemplar todos los procesos y actuaciones que realizan los órganos y	Estándares para interfaz gráfica de los portales.		portales
entes del poder público y el poder popular.		poder	ароуо
de la inversión pública	seguimientos de fallas y acaso sanciones por omisión ?		contraloria
	siempre garantizando la protección contra usurpación de identidad, robo de información .		infomación
	OK.	electrónicas	actuaciones

	_	Heeti	
	ok	certificación	condiciones
	ok	poder	confidencialidad
	Muy bien, promover el uso de documentos digitales. Los organismos que soliciten documentación para algún trámite debe estar en capacidad de aceptar los documentos digitales		documentos
Quizás sea conveniente crear un artículo de definiciones adicionales en el que se pueda incluir, por ejemplo, la definición de código unívoco.	Garantizar la persistencia por		electrónico
	ok	poder	popular

ok	poder	interoperabilidad
ok.	poder	procesos
	poder	protocolo
Esto impactaría en la simplificación de trámites		
	Información	poder
Los funcionarios no lo delegarían al usuario.		

		10011	
	Con servicios propios, ncluyendo el correo electrónico, con plataforma tecnológica propia.		público
	Y también hardware propio.	información	tecnologías
Se debe promover la generación y uso de licencias nacionales para el software que se desarrolla en el país.		licencias	libertad

SI	neet1	
	libres	tecnologías
ok	poder	público
	poder	competencia

Sł	heet1	
	poder	público
	nacional	república

Sł	neet1	
	poder	público
	ley	bienes
	icy	bieries

Sł	neet1	
	director	directora
	consejo	unanimidad
	nacional	intereses

Sheet1 consejo directivo comisión tecnologias Sheet1 instituto directivo nacional comisión Sheet1
ley normalizador

comisión información

poder nacional

Sheet1 poder información poder superintendenci

	poder	informática
Pa	ge 93	

# Sheet1 poder cumplimiento Establecer el nacional protección funcionamiento del. Sistema Nacional de Protección y Seguridad Informática y de cada uno de los subsistemas: funciones, vinculaciones, actores participantes, entre otros. poder certificacion superintendenci poder а ejercicio bolívares

la misma inquietud de Jacinto ¿Las nubes extranjeras pagarán esta contribución?		comisión
	comisión	tributarias
ok	soporte	tasa
	unidades	tributarias
	servicios	acreditación
	software	condiciones
	Soliware	CONTRICTORIES

Determinar la base de cálculo de la alícuota de la	software	aplicaciones
contribución a pagar.		

recaudado contribuciones
.
nacional deberes

información tecnologias Incentivos para las investigaciones que usen SL. Y los investigadores que se resisten a cambiar ? Como atraerlos? Page 98

	l	
	vicepresidencia	libres
	bienes	servicios
	bieries	SCIVICIOS
	ley	aportes
También tiene un	información	nación
tratamiento especial la		
información asociada a		
adolescentes, de modo		
que debería quedar claro		
en el reglamento.		

	1	
	información	poder
	poder	formato
•		
	información	poder
•		
	A	
	trámite	información
	: 6	
	información	puede
	responsabilidad	administrativa
i e		

Sheet1 nformación competente

En el reglamento se debe describir el procedimiento administrativo sancionatorio.		procedimientos	administrativos
		software	sanciones
	•		

	_	
	certificación	acreditación
•		

	Sł	neet1

Palabra 3 Palabra 4 Palabra 5 protocolo

tecnologías información reglamento

órganos entes ejercen

personas procesos pública

protocolo

libres interés estratégico

público

acceso uso libertad

popular utilizar tecnologías

si derecho efectivo cualquier

información documentos tecnología

actuaciones competencias constitución

actuaciones comunicacion conservación

es

	et1

público servicios digitales

si autoridad programas competente

si confidencial protocolo clasificada

si tecnologías protocolo tics

si

1991
веп

accesibilidad discapacidad vulnerabilidad

si

responsables libres tecnologías

garantizar conocimiento público

debe oficial poder

contener	información	auditabilidad	Sheet1
tecnologías	libres	nuevos	si
mecanismos	seguimiento	garantizar	si
actuaciones	poder	protocolo	si

información condiciones

poder

si

seguridad	información	Sheet1
intimidad	limitaciones	si
archivos	validez	si
	intimidad	seguridad información  intimidad limitaciones  archivos validez

si documento código impreso

protocolo

proyectos

público

si

consolidaciór	n colaborarán	libres	Sheet1
proyectos	gestión	pública	Si
sistemas	requisitos	trámites	si
normativa	aplicable	compartir	si

si

públlica

plataforma tecnológica servicios

programas

código

relaciones si

informáticos poder

libre si

términos

fuente

si

$\sim$		
٠r	ieet:	1
. 21	וההו	

si

información independient protocolo e

información tecnologías consejo

consejo ministerio popular

información tecnologías uso

comisión lineamientos normativas

información tecnologías materia

si

ingresos asignados acuerdo

general consejo directivo

reglamento decisoines interno

tecnologias información comisión

responsables administrativa disciplinarias mente

información nacional aprobar

consejo conformidad reglamento

si

tecnologías información cargos

si

ente informática seguridad

normalizador conati coordinación

si información tecnologías conati

nacional comisión tecnologías

si

seguridad información inviolabilidad

seguridad materia nacional

si

servicios	comisión	auditoria	

informática sistema seguridad

superintende aprueba criiptográfico

homologació certificados servicios n

ncia

contribución monto fiscal

público pagarán privativos

aplicable tasa certificación

equipos aplicaciones criiptográfico

pago certificación tramitación

procedimient administrativo ley os s

nacional abiertos estándares

poder pagar privativo

si

parafiscales tecnologías información

facultades ejercerá tributaria

libres desarrollo nacional

financiamient o	Socio- productiva	conocimiento	Sheet1
prestación	impuesto	enriquecimie nto	
conforme	fondo	nacional	si

público

materia

poder

si

uso notificar seguridad

físico documento electrónico

obligación servicios protocolo

normativa datos derechos

ser consentimient compartida

cometidas personas incurren

autoridad documentos servicios

sancionatorio infracciones cometidas

autoridad competente inhabiltará

información programa computación

si

si

44